Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76001-33-33-019-2021-00174-00
DEMANDANTE: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH
DEMANDADO: RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"
EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.070.373-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52'811.666 expedida en Bogotá, tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal y con el poder especial conferido, los cuales se adjuntan al presente libelo; en la calidad antes mencionada, comedidamente manifiesto que, estando dentro del término legal oportuno, procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por **JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH** en contra de la **RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"** y, en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por estas entidades a mi representada, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** para que en el momento en que se vaya a definir el litigio, se tengan en cuenta los argumentos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El 01 de noviembre de 2024, el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del circuito de Cali notificó por estado el Auto del 31 de octubre de 2024, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía respecto de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA concediéndole el término de quince (15) días para contestar.

El día 07 de noviembre de 2024, por medio de correo electrónico, el despacho notificó personalmente a mi representada del auto que admitió el llamamiento en garantía.

El artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dispone *"El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".* Conforme a lo anterior, los días 08 y 12 de noviembre de 2024, corresponde a los días mencionados.

El término de traslado de quince (15) días para contestar se surte los días 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2024 y los días 02 y **03 de diciembre de 2024**, por lo que se concluye que este escrito es presentado dentro del término previsto para tal efecto.

II. SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA POR FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

De manera comedida solicito al despacho dictar sentencia anticipada de conformidad con los dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, en cuanto se encuentra acreditada la falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**, teniendo en cuenta la evidente falta de cobertura material de la póliza por medio de las cuales fue vinculada mi representada.

Sobre el punto, se precisa que el artículo 182 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:*
> *(…)*
> *3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación,* ***la falta manifiesta de legitimación en la causa*** *y la prescripción extintiva.* (subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo en mención es claro en que se podrá dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso cuando se encuentre probada, entre otras, la falta manifiesta de legitimación en la causa.

Por otra parte, es fundamental que el honorable despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la compañía aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en

el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> *(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento* ***"de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado"****. Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio.* ***Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)*** *(…).*
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados "autonomía de la voluntad" y "buena fe", tal como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

> *"La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe. Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como pacta sunt servanda, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un*

> *derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.*
>
> *[…] 5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada. Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intensión del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.*
>
> *5.4. En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En virtud de lo anterior, al identificar la literalidad de la cobertura, específicamente la del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se estableció:

> *"Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante,* ***contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador,*** *incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en le ejecución del contrato en el territorio nacional.".* (Subrayado y negrilla fue del texto)

Como se puede observar, el amparo contratado en las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA

"AGESOC", derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente. Pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención.

En este punto, es menester poner de presente que lo que pretende el extremo actor es que se declare la existencia del contrato realidad entre este y la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. o con el HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO y que, en consecuencia, se ordene el pago de las prestaciones sociales generadas durante la relación laboral presuntamente encubierta a través del contrato sindical.

Ahora, la parte actora no cuestiona en ningún momento que la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" haya dejado de pagar o adeude alguna suma al demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH en razón de la ejecución del Convenio de afiliación sindical No. 00494 que al menos, sumariamente, permita suponer que existió un incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" frente a los contratos amparados en la pólizas y/o que en consecuencia sea viable afectar alguno de los amparos contratados "CUMPLIMIENTO", "PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES" o "CALIDAD DEL SERVICIO", por lo que es claro que las pólizas vinculadas no prestan cobertura material para el caso concreto.

Cabe resaltar que en la doctrina nacional se ha reconocido que el amparo de salarios y prestaciones sociales que, por demás, sería el único llamado a afectarse en virtud de las pretensiones de la demanda que nos convoca; tiene como base de acción la eventual solidaridad que se predica del contratante de la obra en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y, por ningún motivo, estaría llamado a cubrir las condenas que deba pagar el asegurado, en este caso, la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., por la declaratoria de un contrato realidad que no tiene relación alguna con una conducta del afianzado (AGESOC), ni con un incumplimiento de obligaciones a su cargo.

Por lo anterior, es claro que se encuentran configurados los presupuestos para dictar sentencia anticipada dada la falta manifiesta de legitimación por pasiva de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, teniendo en cuenta que las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No.

GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058 por medio de la cual fue vinculada mi representada, no prestan cobertura material, teniendo en cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas fue el cumplimientos de los contratos No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018 celebrados entre RED SALUD DEL NORTE E.S.E y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA “AGESOC”, y no la supuesta relación laboral encubierte que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED SALUD DEL NORTE E.S.E.

Por lo anterior, la consecuencia lógica de que las pólizas vinculadas no ofrezcan ningún tipo de cobertura material, es la falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora para comparecer al presente proceso. En esa medida, se cumplen los presupuestos del artículo 182A del CPACA para que el honorable Juez proceda a DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA por la falta manifiesta de legitimación en la causa y, por ende, procesa a desvincular a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA del presente proceso.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Pese a lo anterior, se precisa que con la demanda fue aportada prueba sumaria del convenio de afiliación sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y el y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA “AGESOC”. No obstante, dicho convenio no señala que el demandante ejerciera labores de TRIAJE como técnico en salud en el HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO y, por otro lado, no aporta ninguna prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que realizaba las supuestas labores en dicha institución.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se precisa que si bien con la demanda fue aportada prueba sumaria del convenio de afiliación sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y el y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", en dicho convenio no estipula que el demandante ejerciera labores de TRIAJE como técnico en salud en el HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO y, por otro lado, tampoco aporta ninguna prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que realizaba las supuestas labores en dicha institución.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Se precisa que si bien con la demanda fue aportada prueba sumaria del Convenio de afiliación sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y el y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", dicho convenio no estipula que las funciones señaladas en este hecho fueran las realizadas por el demandante y, por otro lado, tampoco se aportó ninguna prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que realizaba las supuestas labores en virtud de los convenios celebrados con "AGESOC".

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado del extremo actor respecto a lo que define como TRIAJE y, adicionalmente, es preciso indicar que no esta definición no tiene relevancia frente al caso concreto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se observa que con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores, los turnos que le asignaban, ni las supuestas ordenes que recibía por parte del HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o

debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores, ni muchos menos de la supuesta subordinación por parte de las entidades demandadas.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores, es decir, no prueba la existencia de una relación laboral subordinada entre el demandante y las entidades demandas, de ahí que resulte imposible que dichas entidades se encontraran obligadas a realizar pagos por concepto de prestaciones social.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores y mucho menos que estas correspondan las labores propias con los fines y objetivos del HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO y la RED DE SALUD NORTE E.S.E.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, con la demanda no se aportó prueba de la petición elevada por el demandante a la RED SALUD NORTE E.S.E. Ahora bien, de encontrarse como cierto que el extremo actor presentó dicha petición el día **06 de septiembre de 2021**, es claro que, aun en el caso remoto que se declare la existencia del contrato realidad, los derechos laborales reclamados se encuentran prescritos teniendo en cuenta que, según las pruebas que obran en el expediente y los hechos de la demanda, la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el 30 de junio de 2018, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el 06 de septiembre de 2021 que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) años para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, con la demanda fue aportada prueba sumaria del Oficio No. 1.8.338.2021 del 29 de septiembre de 2021 proferido por la RED SALUD NORTE E.S.E.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores en el HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO. En suma, no acredita la configuración de los elementos esenciales del contrato realidad.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores en el HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO. En suma, no acredita la configuración de los elementos esenciales del contrato realidad y mucho menos que esta haya sido encubierta a través del contrato sindical.

Adicionalmente, se recuerda que la tercerización de servicios de salud es una figura que cuenta con respaldo legal y jurisprudencial y, no implica per sé, encubrimiento de una

relación laboral. En todo caso, es a la parte actora a la que le corresponde demostrar todos los elementos esenciales que constituyen la relación laboral, esto es, i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y, especialmente, iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrón, los cuales no se encuentran probados en este proceso, en cuanto la parte actora no aportó ninguna prueba que así lo acredite.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores en el HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO. En suma, no acredita la configuración de los elementos esenciales del contrato realidad y mucho menos que esta haya sido encubierta a través del contrato sindical.

Adicionalmente, se recuerda que la tercerización de servicios de salud es una figura que cuenta con respaldo legal y jurisprudencial y, no implica per sé, encubrimiento de una relación laboral. En todo caso, es a la parte actora a la que le corresponde demostrar todos los elementos esenciales que constituyen la relación laboral, esto es, i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y, especialmente, iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrón, los cuales no se encuentran probados en este proceso, en cuanto la parte actora no aportó ninguna prueba que así lo acredite.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto.

Sin embargo, se reitera que, con la demanda no se aportó ninguna prueba, siquiera sumaria que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante realizaba las labores en el HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO. En suma, no acredita la configuración de los elementos esenciales del contrato realidad y mucho menos que esta haya sido encubierta a través del contrato sindical.

Adicionalmente, se recuerda que la tercerización de servicios de salud es una figura que cuenta con respaldo legal y jurisprudencial y, no implica per sé, encubrimiento de una relación laboral. En todo caso, es a la parte actora a la que le corresponde demostrar todos los elementos esenciales que constituyen la relación laboral, esto es, i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y, especialmente, iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrón, los cuales no se encuentran probados en este proceso, en cuanto la parte actora no aportó ninguna prueba que así lo acredite.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener. A la parte actora es a la que le corresponde probarlo a través de los medios de prueba pertinentes y/o conducentes para tal efecto. En todo caso, es un hecho que no tiene ninguna relación con el proceso de marras.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es un hecho, es un solicitud de la parte actora.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Comedidamente, manifiesto señor Juez que **ME OPONGO** a la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicito negarlas, teniendo en cuenta las circunstancias que se expondrán a lo largo del presente escrito que confirman que es inexistente el supuesto contrato realidad entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. Lo anterior, habida cuenta que el extremo activo no acredita los elementos esencias que estructuran la relación laboral, esto es, i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y, especialmente, iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrón. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "1": (PRETENSIÓN DECLARATIVA): ME OPONGO a que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. o No. 1.8.338.2021 del 29 septiembre del 2021 proferido por la RED SALUD NORTE E.S.E. por medio del cual negó la existencia de la relación laboral con el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y el reconocimiento de pago de las prestaciones sociales, toda vez que, el extremo actor no aportó ninguna prueba al menos sumaria que acredite la ilegalidad del acto administrativo demandado, habida cuenta que no están acreditado los elementos esenciales del contrato realidad.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "2": (PRETENSIÓN DECLARATIVA) ME OPONGO ME OPONGO a que se declare que la existencia de una relación laboral entre la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT desde el día 29 de febrero de 2016 hasta 30 de junio de 2018, toda vez que no existe ninguna prueba que acredite los elementos esenciales del contrato realidad, esto es, i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y, especialmente, iii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrón.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "3": (PRETENSIÓN DECLARATIVA) ME OPONGO a que se declare que la supuesta terminación del vínculo laboral fue injusta, habida cuenta de que nunca ha existido ninguna relación laboral entre el demandante RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH. Adicionalmente, de acuerdo a las pruebas que obran en el proceso, la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH se dio en virtud del Convenio de afiliación sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" el cual tenía fecha de terminación el día 30 de junio de 2018.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "4": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "5": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "6": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo es inaplicable al declarar un contrato realidad, pues es con ocasión de la eventual sentencia que surge la obligación a cargo del demandado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "7": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "8": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Adicionalmente, los derechos laborales reclamados por la parte actora se encuentran prescritos temiendo en cuenta que la vinculación del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH fue hasta el **30 de junio de 2018**, es decir, que tenía hasta el 30 de junio de 2021 para presentar la reclamación ante la RED SALUD NORTE E.S.E. y fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, superando el termino de prescripción de tres (3) para reclamar los derechos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, razón suficiente para denegar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "9": (PRETENSIÓN CONDENATORIA) ME OPONGO a estas pretensiones debido a que son consecuenciales de las pretensiones declarativas y como quiera que aquellas no tienen vocación de prosperidad, esta tampoco. Por el contrario, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

3. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO NO. 1.8.338.2021 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PROFERIDO POR LA RED SALUD NORTE E.S.E.

En el caso concreto, el acto administrativo contenido en el Oficio No. 1.8.338.2021 del 29 de septiembre de 2021 proferido por la RED SALUD NORTE E.S.E. se presume legal de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

> *"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior.[1]

En este sentido, el acto demandado, se encuentra protegido bajo la presunción de legalidad establecida en el citado artículo, reputándose legales los efectos que se generaron en virtud del mismo, puesto que la parte demandante no logra desvirtuar dicha presunción, por lo que el mismo goza de total validez.

Ahora bien, de conformidad con la actuación desplegada por la RED SALUD NORTE E.S.E. es dable insistir en la legalidad del acto administrativo demandado pues el mismo se expidió con sujeción al debido proceso. La parte actora no acredita que se hayan configurado los elementos esenciales del contrato realidad y que, por ende, sea viable reconocer la existencia de la supuesta relación laboral y mucho menos los emolumentos solicitados y que fueron negados por la RED SALUD NORTE E.S.E. a través del Oficio No. 1.8.338.2021 del 29 de septiembre de 2021 proferido por la RED SALUD NORTE E.S.E. Bajo este entendido, es claro que el oficio atacado goza de legalidad, ya que el mismo se expidió por el funcionario competente, de forma regular, está debidamente motivado y no se abusó de las funciones.

Por lo anterior, solicito al honorable juez declarar probada esta excepción.

3.2. LA PARTE ACTORA NO ACREDITA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO REALIDAD

En el caso de marras no se encuentran acreditados los elementos esenciales que estructura la existencia laboral, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó ninguna prueba que acredite las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales prestó servicio ante la RED SALUD NORTE E.S.E., y mucho menos que esta se haya desarrollado bajo una continuada subordinación. Por lo tanto, es claro que no existen fundamentos facticos ni jurídicos para

[1] Consejo de Estado – Sección Tercera Sentencia 03 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacios.

declarar la existencia del contrato realidad entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED SALUD NORTE E.S.E.

Frente a la configuración del contrato realidad, el Consejo de Estado ha sostenido que deben acreditarse los tres elementos de la relación laboral, a saber: *i) la prestación personal del servicio, ii) la remuneración y iii) la continuada subordinación laboral*. Al respecto, en Sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), radicado 08001-23-33-000-2014-01649-01(2275-16), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, la Sección Segunda, subsección A, del Consejo de Estado, al referirse a la naturaleza jurídica del contrato realidad señaló:

> *"Ahora bien, el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se demuestra la concurrencia de los tres elementos constitutivos de la relación laboral, es decir, cuando:* ***i) la prestación de servicio es personal****;* ***ii) subordinada****; y* ***iii) remunerada****.*
>
> *En dicho caso, el derecho al pago de las prestaciones sociales surge a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, lo que se ha denominado como contrato realidad."*
>
> *En ese orden de ideas, la figura del contrato realidad, sostiene la jurisprudencia, se aplica cuando se constata la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación continuada propia de las relaciones laborales."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Sin embargo, esta corporación ha sostenido que el elemento diferencial de este contrato respecto de otros, como el contrato de prestación de servicios profesionales, es la ***subordinación continuada del trabajador respecto de su empleador*** y señaló ciertas circunstancias que pueden constituir indicios de este elemento.

Ahora bien, al revisar los hechos expuestos en la demanda, el extremo actor señala que si bien entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" se celebró el Convenio de Afiliación Sindical No. 00494, presuntamente existió una relación laboral con el HOSPITA JOAQUIN PAZ BORRERO el cual es administrado por RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. durante el periodo comprendido entre el 29 de febrero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

Sobre el particular, lo primero que debe señalarse es que, contrario a lo expuesto por la parte demandante, la tercerización a través de contratos sindicales, no implica per sé el

encubrimiento de una relación laboral, máxime cuando la figura de la tercerización de servicios de salud cuenta con respaldo legal y jurisprudencial, así, basta citar el artículo 59 de la ley 1438 de 20116 que señala que *"Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en cálida"*.

Lo anterior supone que, la parte actora tiene a su cargo la demostración de la existencia de los elementos esenciales que estructuran la relación laboral, pues la sola tercerización no implica un encubrimiento de la relación laboral, como lo pretende la parte actora.

Ahora, la parte actora no aportó ninguna prueba que demuestre la supuesta subordinación laboral del señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH respecto de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. ni de la circunstancia de tiempo, modo y lugar en las cuales realizó la prestación del servicio.

Por una parte, véase que en la demanda indica que cumplía una jornada laboral de 12 horas, con un horario de 7 a.m. a 7 p.m. y que estos eran ordenados por el HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO, sin embargo, no aporta ninguna prueba de la imposición de dicho horario laboral y ni siquiera mencionado cuál funcionario del HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO o RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. se encargaba de imponer la jornada laboral.

En todo caso, se recuerda que el solo cumplimiento de un horario laboral no implica per se subordinación. Postura que ha sostenido el Consejo de Estado en la sentencia de Unificación antes citada al indicar:

> *"105.* ***ii) El horario de labores.*** *Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada.* ***Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) necesariamente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas****. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido." (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En suma, frente a los turnos que le hubieren asignado al demandante, pactado entre las partes en desarrollo del convenio celebrado, no se puede entender, prima facie, como una forma de subordinación, pues lo cierto es normal que se den instrucciones o coordinación de actividades que requieren efectuarse conforme a los requerimientos propios de la ejecución del contrato, sin que ello implique subordinación.

Por otra parte, señala el extremo actor que las labores que realizaba el demandante "*eran identificar rápidamente a los pacientes en situación de riesgo vital, mediante un sistema estandarizado de clasificación, asegurar la priorización en función del nivel de clasificación acorde con la urgencia de la condición clínica del paciente, determinar el área más adecuada para tratar a un paciente que se presenta en un servicio de urgencias, informar a los pacientes y sus familias sobre el tipo de servicio que necesita y el tiempo de espera probable*". y que estas hacían parte de los fines y objetivos de las entidades demandadas.

Sin embargo, como se ha indicado, brilla por su ausencia las pruebas que acrediten las circunstancias en las que el demandante prestó sus servicios e incluso, no aportó el manual de funciones de las entidades demandadas donde al menos se pudiera cotejar las funciones presuntamente realizadas por el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y las que corresponde a los trabajadores de planta de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

En conclusión, es clara la carencia de los elementos de prueba que estructuran una relación laboral, especialmente no se encuentra configurado el elemento esencial de subordinación continuada para declarar la existencia del contrato realidad, pues no se acredita la existencia de imposición de ordenes por parte de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E hacia el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH durante la ejecución del Convenio de Afiliación Sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", y, en todo caso, ello no implica por sé, una subordinación laboral. Por lo tanto, es evidente la imposibilidad de declarar la existencia del contrato realidad.

Por lo anterior, solicito al honorable Juez declarar probada esta excepción.

3.3. SE ENCUENTRA CONFIGURADA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en la eventualidad de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda, los derechos que se hubieren generado con ocasión de la ejecución del Convenio de Afiliación Sindical No. 00494, celebrado entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", se encuentran prescritos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos contratos se celebraron desde el 29 de febrero de 2016 hasta **30 de junio de 2018** y la reclamación de la demandante ante la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E se realizó solo hasta el 06 de septiembre de 2021, es decir, cuando había transcurrido más de tres años.

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que "*Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código* ***prescriben en tres (3) años***,

que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 00222 de 2018 con ponencia de William Hernández Gómez indicó:

> *"En materia de derechos laborales de los empleados públicos, los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 (reglamentario del primero), regulan que las acciones que emanen de los derechos consagrados en dichas normas prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. - Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968: Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. - Artículo 102 Decreto 1848 de 1969. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual".*

En el caso concreto, se resalta que, en los hechos de la demanda, el extremo activo señala que el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH estuvo vinculado a la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E a través del Convenio de Afiliación Sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" desde el 29 de febrero de 2016 hasta **30 de junio de 2018**.

Conforme a lo anterior, el demandante tenía hasta el 30 de junio de 2021 para formular reclamación ante a la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E por los emolumentos causados durante dicho periodo. Sin embargo, fue solo hasta el **06 de septiembre de 2021** que presentó la reclamación, es decir, después de tres (3) años, dos (2) meses y cinco (5) días, superando ampliamente el termino prescriptivo.

Por lo anterior, es claro que aún en el caso remoto que se llegare a declarar la existencia del contrato realidad, sin que implique confesión, los derechos reclamados por el demandante en virtud de los Convenio de Afiliación Sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" desde el 29 de febrero de 2016 hasta **30 de junio de 2018** se encuentran prescritos, por lo tanto, es improcedente cualquier indemnización que se pretende por lo emolumentos causados en dicho periodo.

3.4. SE ENCUENTRA PROBADA A INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO ECONTRARSE ACREDITADA LA RELACIÓN LABORAL

En el caso sub examine, se encuentra probada la improcedencia de indemnización solicitada por el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales, toda vez que, de conformidad con las pruebas aportadas y practicadas en el proceso ninguna demuestra los elementos esenciales del contrato realidad aludido por el extremo activo.

Como se mencionó anteriormente, con la ejecución de Convenio de Afiliación Sindical No. 00494 celebrado entre el señor JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" desde el 29 de febrero de 2016 hasta **30 de junio de 2018**, a través del cual presuntamente prestó servicios a la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., no se demostró la configuración del elemento esencial de la subordinación que es propio de todo contrato laboral. De igual manera, se encuentra acreditado que el demandante nunca estuvo vinculado con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., sino que su vinculación fue única y exclusivamente con la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", y que era de esta última de quien recibía órdenes y la remuneración por la prestación de sus servicios profesionales.

Así las cosas, no estando probada la existencia de la relación laboral, resulta improcedente el reconocimiento de los emolumentos solicitados por la demandante a título de indemnización.

3.5. IMPROCEDENCIA DE LAS INDEMNIZACIONES PRETENDIDAS

- **RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

En gracia de discusión, en caso de que el Despacho encuentre probada la existencia de un contrato realidad, se debe señalar que resulta improcedente condenar a las accionadas a pagar la indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, atendiendo a que nunca existió una relación laboral entre el demandante y aquellas.

Bajo este entendido, se tiene que la relación entre la demandante y AGESOC está regida por las disposiciones del contrato sindical, comoquiera que su naturaleza es la de dicho acuerdo de voluntades regido por el Decreto 1429 de 2010, por tanto, ni en las cláusulas del contrato, ni en tal legislación se contempla una indemnización por despido injusto, de modo que esta es a todas luces improcedente.

Concretamente, en la cláusula sexta del convenio de asociación se facultó a AGESOC para terminar unilateralmente dicho convenio por las causales allí estatuidas. Por tal motivo, no habría razones para concluir un despido injustificado en los términos del artículo 64 antes señalado, ya que la terminación del convenio se produjo en virtud de las cláusulas de este.

Así pues, no se cumplirían los presupuestos de la indemnización por despido injustificado, en la medida que ni AGESOC, ni el hospital eran empleadores del demandante. Entonces, no hay lugar a condenar por la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en atención a que ninguna de las accionadas era empleadora de la demandante. Por lo anterior, se deberán negar dichas pretensiones.

- **FRENTE A LA SANCIÓN MORATORIA**

En cuanto a esta sanción contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el Consejo de Estado ha sido reiterativo en advertir que es improcedente cuando exista discusión respecto a la presunta relación laboral entre las partes, esto es, si se debate la existencia de un contrato realidad, como en el presente caso. Así las cosas, esta Corporación ha dicho:

> *"Ha sido pacífica la postura que por parte de esta Corporación ha definido frente al reconocimiento de la sanción moratoria cuando se declara la existencia de una relación laboral que subyace de la relación contractual estatal bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, en cuanto que, el reconocimiento y pago de las cesantías, surge sólo con ocasión de la declaratoria de la relación laboral, por lo que, no podría reclamarse la sanción moratoria como quiera que apenas con ocasión de la sentencia que declara la primacía de la realidad sobre las formalidades surge la obligación a cargo de la administración de reconocer y pagar el aludido auxilio. En otras palabras, la pretensión de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, sólo es viable en tanto las cesantías hayan sido reconocidas, y no cuando está en litigio la declaración del derecho a percibirlas, es decir, cuando está en discusión el derecho al reconocimiento y pago del aludido auxilio de cesantías no podría configurarse la sanción por mora en el pago de aquellas"*[2].

De esta manera, es indiscutible la improcedencia de la sanción moratoria en los casos como el que nos ocupa, pues se encuentra en debate la supuesta relación laboral entre las accionadas y el demandante, lo que hace inviable reconocer una sanción moratoria si aún no se ha declarado la existencia de dicha relación laboral. Esto es aún más claro respecto a la sanción moratoria por el no pago de las cesantías, dado que se encuentra en litigio su declaración y el derecho a percibirlas.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Rad. 3308-13 del 6 de octubre de 2016, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Con todo lo anterior, es clara la improcedencia de la sanción moratoria en un litigio como el presente donde se discute la existencia de un contrato realidad, de modo que deberá despacharse desfavorablemente tal pretensión.

- **FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN**

Misma argumentación procedería respecto a la pretensión de reconocer intereses moratorios de las acreencias no canceladas, considerando que aún no se ha declarado la existencia del contrato realidad, lo que haría inoperante el reconocimiento de intereses frente a obligaciones que aún están en discusión. De tal manera, no es procedente reconocer intereses frente a ninguna de las pretensiones condenatorias solicitadas por la demandante, en tanto que es evidente su inexigibilidad, siendo exigibles únicamente a partir de la declaración de un eventual contrato realidad.

Ahora bien, tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia, resulta incompatible reconocer intereses moratorios e indexación, lo cual permitiría negar cualquiera de las dos pretensiones.

3.6. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR LA RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"

Respetuosamente solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra el medio de control de Reparación Directa, todas las planteadas por la RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", las cuales coadyuvo expresamente, en cuanto favorezcan los intereses de mi procurada y no comprometan su responsabilidad.

3.7. GENERICA E INNOMINADA

Solicito comedidamente al señor Juez declarar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC" y por deducción jurídica mucho menos de mi prohijada, que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual expresa:

> *"Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

Conforme a la norma transcrita el juez deberá declara probadas las excepciones que oficiosamente encuentre acreditadas, por lo que en el evento de encontrarse fundamentos que derroten las pretensiones y no hubieran sido alegados por las partes, solicito se sirva declararlas mediante sentencia".

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC"

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

FRENTE AL HECHO "1": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "2": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "3": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "4": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "5": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "6": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los contratos sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "7": No es cierto, y se aclara que si bien se suscribieron las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, expedidas por mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, donde obra como afianzado la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" y como asegurado la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. la cobertura que esta ofrece, no opera de forma automática, pues la misma depende de las condiciones particulares y generales que rigen la relación contractual objeto de la convocatoria.

Sin embargo, en el caso concreto dichas pólizas no se extienden a amparar la eventual condena en contra de las entidades demandadas, toda vez que NO ofrecen cobertura material habida cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente, pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral encubierta que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención.

En todo caso, de ser necesario el análisis de la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada, deberán tenerse en cuenta todas las estipulaciones realizadas en el contrato de seguro, así como el clausulado particular y general que delimita el amparo, limites, exclusiones, y demás previsiones a tenerse en cuenta.

2. **FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.**

ME OPONGO a que se le condene a pagar a mi prohijada a cualquier suma de dinero a título de indemnización a que sea condenada la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. en cuanto las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290,

No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058 no ofrecen cobertura material teniendo en cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente, pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral encubierta que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención. Adicionalmente, dentro del proceso la parte actora no cuestiona en ningún momento el incumplimiento de los contratos amparados en las pólizas vinculadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento remoto que el despacho considere que la póliza vinculada ofrece cobertura, esta no se podrá afectar sino en atención estricta a las condiciones particulares y generales pactadas en las pólizas vinculadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de concertar un contrato de seguro no quiere decir que opere automáticamente alguna cobertura, por cuanto el mismo se rige esencialmente por las cláusulas particulares y generales pactadas entre las partes y por supuesto, por el Código de Comercio Colombiano. Consecuentemente, ruego al despacho tener en cuenta los amparos otorgados, las exclusiones y el límite del valor asegurado.

3. **FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC"**

FRENTE AL HECHO "1": Es cierto, en el entendido que se trata de la identificación del proceso en cuestión, el radicado, los demandantes y el demandado. En todo caso, no es una situación fáctica que atañe a la relación contractual entre la aseguradora que represento y el llamante en garantía.

FRENTE AL HECHO "2": Es cierto, en el entendido que se trata de una síntesis del proceso y las pretensiones que de él derivan. En todo caso, no es una situación fáctica que atañe a la relación contractual entre la aseguradora que represento y el llamante en garantía.

FRENTE AL HECHO "3": No le consta a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA lo narrado por ser un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener, en cuanto no es parte de los convenios sindicales en mención. En todo caso, no es un hecho que atañe a la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada.

FRENTE AL HECHO "4": Es cierto, sin embargo se aclara que si bien se suscribieron las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, expedidas por mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, donde obra como afianzado la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" y como asegurado la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. la cobertura que esta ofrece, no opera de forma automática, pues la misma depende de las condiciones particulares y generales que rigen la relación contractual objeto de la convocatoria.

Sin embargo, en el caso concreto dichas pólizas no se extienden a amparar la eventual condena en contra de las entidades demandadas, toda vez que NO ofrecen cobertura material habida cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente, pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral encubierta que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención.

En todo caso, de ser necesario el análisis de la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada, deberán tenerse en cuenta todas las estipulaciones realizadas en el contrato de seguro, así como el clausulado particular y general que delimita el amparo, limites, exclusiones, y demás previsiones a tenerse en cuenta.

FRENTE AL HECHO "5": Es parcialmente cierto y se aclara que, si bien se suscribieron las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales

No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, expedidas por mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, donde obra como afianzado la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC" y como asegurado la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. la cobertura que esta ofrece, no opera de forma automática, pues la misma depende de las condiciones particulares y generales que rigen la relación contractual objeto de la convocatoria.

Sin embargo, en el caso concreto dichas pólizas no se extienden a amparar la eventual condena en contra de las entidades demandadas, toda vez que NO ofrecen cobertura material habida cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA "AGESOC", derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente, pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral encubierta que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención.

En todo caso, de ser necesario el análisis de la relación sustancial entre el llamante en garantía y mi representada, deberán tenerse en cuenta todas las estipulaciones realizadas en el contrato de seguro, así como el clausulado particular y general que delimita el amparo, limites, exclusiones, y demás previsiones a tenerse en cuenta.

4. **FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC"**

Si bien en el escrito de llamamiento en garantía no se estipuló ninguna pretensión, por lo que el juez deberá acudir al principio de congruencia, propio de los procesos contencioso administrativos, al tratarse de una justicia rogada, desde ya me opongo a que se le condene a pagar a mi prohijada cualquier suma de dinero a título de indemnización a que sea condenada la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE –

SIGLA “AGESOC”, en cuanto las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, expedidas por mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, donde obra como afianzado la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC” y como asegurado la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. no ofrecen cobertura material teniendo en cuenta que el amparo contratado en dichas pólizas se circunscribe a amparar a la entidad asegurada RED SALUD DEL NORTE E.S.E. por los perjuicios causados por el contratista, ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA “AGESOC”, derivados del incumplimiento de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente. Pero en ningún caso, se extiende a amparar la presunta relación laboral encubierta que pueda existir entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. pues dicha relación es desconocida por mi representada y no se encuentra amparada en las pólizas en mención. Adicionalmente, dentro del proceso la parte actora no cuestiona en ningún momento el incumplimiento de los contratos amparados en las pólizas vinculadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento remoto que el despacho considere que la póliza vinculada ofrece cobertura, esta no se podrá afectar sino en atención estricta a las condiciones particulares y generales pactadas en las pólizas vinculadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de concertar un contrato de seguro no quiere decir que opere automáticamente alguna cobertura, por cuanto el mismo se rige esencialmente por las cláusulas particulares y generales pactadas entre las partes y por supuesto, por el Código de Comercio Colombiano. Consecuentemente, ruego al despacho tener en cuenta los amparos otorgados, las exclusiones y el límite del valor asegurado.

5. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. Y LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – “AGESOC”.

5.1. <u>FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE AGESOC PARA LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA</u>

En el presente asunto se encuentra configurada la falta de legitimación en la causa por activa de AGESOC para llamar en garantía a mi representada, toda vez que el fundamento del llamamiento en garantía fue el contrato de seguro materializado en las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, sin embargo, la asociación gremial especializada en salud del occidente no es asegurado, ni beneficiario de los mentados contratos de seguro y, en virtud de lo anterior, no puede exigir de la aseguradora la eventual condena a la que sea condenada. Por lo anterior, desde el inicio del proceso el despacho debió rechazar de plano dicho llamamiento en garantía, en razón a que no existe fundamento legal, ni contractual para que AGESOC exija de mi prohijada la indemnización que llegare a corresponderle, incluso, es mi representada quien en virtud del derecho de subrogación contemplado en los artículos 1095 del Código de Comercio y 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero puede solicitar el reembolso de la condena a la que eventualmente sea obligada.

Sobre el particular, cabe resaltar que el llamamiento en garantía consagrado en los artículos 225 del CPACA y 64 del Código General del Proceso, es una manifestación del principio de economía procesal, en tanto le permite a una de las partes del proceso judicial solicitar al juez la vinculación de un sujeto ajeno a la relación procesal inicialmente entablada, con quien se alega un vínculo sustancial (legal o contractual), para que intervenga en la causa y se le comprometa con la satisfacción de la indemnización del perjuicio a la que resultaré condenado en virtud de una sentencia judicial.

Entonces, el llamamiento en garantía vincula al tercero con la parte principal y lo obliga a responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena contra el llamante. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia, puesto que no existe una relación legal o contractual entre AGESOC y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, con fundamento en la cual la primera pueda exigir de la segunda el reembolso de la eventual condena, pues en la póliza en mención dicha entidad figura como tomadora y afianzada, es decir, aquella obligada al cumplimiento de las obligaciones a que se comprometió con la entidad asegurada, en este caso, la RED DE SALUD DEL NORTE ESE.

De tal modo, resulta completamente ilógico e improcedente que AGESOC llame en garantía a mi representada en un proceso en el que se debate un incumplimiento de obligaciones a su cargo, primero, porque no puede beneficiarse de su propia culpa o dolo, en virtud del principio del derecho *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* y, por otro lado, porque no figura como asegurada, ni beneficiaria de la póliza y, en tal sentido, no está legitimada para solicitar, ni recibir la indemnización a que estaría obligada la aseguradora, en caso de

acreditarse la realización del riesgo asegurado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 376-47-0040000006631.

Ahora bien, el artículo 225 del CPACA específica que: *"*quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" y a su vez, enlista los requisitos mínimos que debe contener el llamamiento en garantía, que son.

> "El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
>
> 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
>
> 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
>
> 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
>
> 3. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

En vista de que esta figura exige que exista una relación de orden legal o contractual entre el llamante y el llamado, es indispensable que, además de los requisitos formales, el interesado "allegue prueba siquiera sumaria del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial. Como se evidencia en la carátula de la Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, el asegurado/beneficiario del contrato de seguro es la RED DE SALUD DEL NORTE ESE, siendo inexistente la relación contractual y/o legal de quien ahora formula el llamamiento en garantía.

En conclusión, no existe legitimación en la causa por activa de AGESOC para llamar en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. Lo anterior, toda vez que el fundamento del llamamiento en garantía fue el contrato de seguro materializado en la Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades

Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, sin embargo, AGESOC no es asegurado/beneficiario de aquella y, por lo tanto, no puede pretender indemnización alguna de la aseguradora.

5.2. SE ENCUENTRA PROBADA LA FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES VINCULADAS Y CONSECUENTE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ASEGURADORA

Sin perjuicio de que no se acredita la existencia del contrato realidad entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y el asegurado RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.; y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer los emolumentos laborales pretendidos, es preciso establecer que en el presente caso se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. para comparecer al proceso, por cuanto el objeto de los contratos de seguro documentados en las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, se circunscriben a amparar el eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – “AGESOC” con el asegurado, RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., en virtud de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No. 1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente**,** y no la eventual relación laboral que el asegurado haya encubierto frente al demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH, toda vez que dicha relación es desconocida por mi representado.

Sobre el particular, se debe señalar que la cobertura de las pólizas utilizadas como fundamento del llamamiento en garantía, se extiende, con sujeción a las condiciones pactadas en la misma, a amparar le cumplimientos de los Contratos Sindicales No. 1.5.1.060.2016, No. 1.5.1.083.2016, No. 1.5.1.103.2016, No. 1.5.1.127.2016, No.

1.5.1.146.2016, No. 1.5.1.171.2016, No. 1.5.1.190.2016, No. 1.5.1.210.2016, No. 1.5.1.230.2016, No. 1.5.1.252.2016, No. 1.5.1.005.2017, No. 1.5.1.065.2017, No. 1.5.1.084.2017, No. 1.5.1.103.2017, No. 1.5.1.125.2017, No. 1.5.1.150.2017, No. 1.5.1.176.2017, No. 1.5.1.201.2017, No. 1.5.1.227.2017, No. 1.5.1.250.2017, No. 1.5.1.277.2017, No. 1.5.1.005.2018, No. 1.5.1.047.2018, No. 1.5.1.067.2018, No. 1.5.1.085.2018, No. 1.5.1.105.2018 y No. 1.5.1.123.2018, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC" con el asegurado, RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.. En virtud de lo anterior, al identificar la literalidad de la cobertura, específicamente la del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se estableció:

> *"Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante,* ***contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador,*** *incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en le ejecución del contrato en el territorio nacional.".* (Subrayado y negrilla fue del texto)

Así las cosas, es claro que las pólizas vinculadas solo ofrecen cobertura ante un evento de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC" en virtud de los contratos amparados en dichas pólizas, y no frente a los actos que dicha entidad haya cometido para encubrir una relación laboral con la demandante, pues dicha relación es desconocida para la aseguradora que represento.

Al particular, es menester traer a colación que en casos similares se ha declarado la falta de legitimación en la causa. Al respecto, el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Primera de Decisión, Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos, en fallo del 17 de junio del 2020 Rad. 2018-00273, señaló lo siguiente:

> *"(…) cuando se debate un vínculo laboral entre una entidad pública y un empleado que prestó sus servicios, por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado, no debe admitirse la vinculación al proceso de esta última, ya sea bajo la modalidad de litisconsorcio necesario o del llamamiento en garantía, toda vez que el debate principal, esto es, la existencia de una relación laboral y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales, se predican de la entidad pública que se benefició de las funciones desarrolladas por dicho trabajador y no existe una razón de orden legal contractual que amerite la intervención de un tercero ajeno al debate.*
>
> *De acuerdo con los fundamentos legales y jurisprudenciales citados, es posible indicar que si bien en principio el despacho del Magistrado Ponente admitió los llamamientos en garantía en comento, los hizo por encontrar relación de orden contractual entre el llamante y el llamado, sin embargo, a juicio de esta sala dicha circunstancia no incide en resolver el fondo del asunto, (…)* ***Lo propio ocurre con las aseguradoras llamadas en garantía, pues lo que se debate no es el***

> ***incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las empresas a través de las cuales se prestaron los servicios de salud a cargo de ESE PASTO SALUD****".* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

De igual manera, en un caso similar, el Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito de Pasto Nariño, mediante auto del 21 de abril de 2023, decidió DECLARAR de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y señaló en la parte motiva:

> *"- La empresa social del Estado PASTO SALUD E.S.E. -contratante- suscribió con DYNAMIK S.A.S. -contratista- el contrato de prestación de servicios No. 001-2016, con el objeto de prestar a cargo del contratista bajo su responsabilidad desarrollar y ejecutar con sus propios medios el desarrollo del proceso de atención al cliente asistencial y el proceso de apoyo administrativo, actividad que le fue encomendada por PASTO SALUD E.S.E., conforme a estudios previos de conveniencia y oportunidad.*
>
> *- En la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2608106 del 28 de diciembre del 2015 que fue suscrita entre la entidad estatal y la sociedad aseguradora, se estableció que el objeto del seguro sería garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato No. 001 – 2016, conforme al objeto de dicho contrato.*
>
> *En ese sentido, se reitera, ahora respecto de LIBERTY SEGUROS S.A., teniendo en cuenta la relación contractual inicial,* ***el objeto del seguro y los amparos consignados en la aludida póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales, no puede colegirse en este asunto la existencia de un nexo causal, legal o contractual, que acredite la presunta responsabilidad de la sociedad aseguradora, respecto de las eventuales obligaciones que le serían imputadas a PASTO SALUD E.S.E., mediante sentencia condenatoria, por la declaratoria de una relación laboral entre la señora DEYSI YOLANDA ADARMES MUÑOZ y dicha entidad estatal. Por lo tanto, se insiste, lo que se pretende por la demandante es la declaratoria de una relación laboral con PASTO SALUD E.S.E., previo análisis de la legalidad del acto administrativo mediante el cual se negó dicha relación laboral, más no el incumplimiento del clausulado contractual contenido en el contrato de prestación de servicios No.001-2016, suscrito entre PASTO SALUD E.S.E. y DYNAMIK S.A.S****., evento este último en el que posiblemente LIBERTY SEGUROS S.A. estaría llamado a intervenir en este asunto teniendo en cuenta lo indicado en la póliza de amparos de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2608106 del 28 de diciembre del 2015."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se reitera entonces que las pólizas por medio de las cuales fue vincula mi representada no prestan cobertura material, habida cuenta que el debate en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa gira en torno a la presunta ilegalidad del acto administrativo contenido en el del Oficio No. 1.8.338.2021 del 29 de septiembre de 2021

proferido por la RED SALUD NORTE E.S.E., por medio del cual dicha entidad negó la existencia de una relación laboral con el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y cuyas pretensiones del libelo demandatorio lo que buscan es la declaratoria del contrato realidad y la indemnización de los perjuicios que se hayan causado, y no frente al incumplimiento de los contratos amparados en las pólizas.

Por lo anterior, es claro que en este caso mi representada no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, por cuanto en contrato de seguro en virtud del cual fue llamada en garantía no ofrece cobertura material, en consecuencia, no es posible que se afecten las pólizas por medio de las cuales fue vinculada al presente proceso.

5.3. INEXISTENCIA DE SINIESTRO POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES- POR LO TANTO, NO ES EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

No existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representado respecto de las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, toda vez que no se encuentra realizado el riesgo asegurado y amparado en las pólizas. Lo anterior, teniendo en cuenta, inicialmente que estas no ofrecen ningún tipo de cobertura material según lo expuesto previamente y, en todo caso, no se acredita la responsabilidad que se pretende imputar a las entidades demandadas.

Sobre el particular se debe precisar que, al no encontrarse probado un incumplimiento en cabeza del afianzado, tampoco surge obligación alguna de indemnizar por parte de la aseguradora, esto, en el entendido de que el contrato de seguro se encuentra sujeto a una obligación condicional que es la ocurrencia del siniestro contractualmente asegurado bajo las circunstancias pactadas en el contrato de seguro, que en este caso no se cumplió.

La Corte Constitucional, tratando sobre la naturaleza del contrato de seguro, señaló que *“la obligación condicional, es aquella en virtud de la cual “el asegurador asume el riesgo contratado por el tomador, mediante el pago de la prestación asegurada, sujeta a la condición de ocurrencia del siniestro*” De lo que se extrae que sin la ocurrencia del siniestro no se puede hacer efectiva la póliza y, desde luego que, si su ocurrencia no ha sido atribuida al asegurado, la reclamación del seguro no tiene lugar.
Al revisar el clausulado particular de todas y cada una de las pólizas vinculadas, se observa que se pactó como amparo principal:

> ***"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAD EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACIÓN DE SERVICIOS*** *(…) CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRETSACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE ATENCIÓN INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS, PARA LA TERCERIZACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se ha reiterado, las pólizas vinculadas no se extienden a amparar la supuesta relación laboral encubierta entre el demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH y la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. a través de contratos sindicales. Sino que, el amparo de estas de circunscribe es a amparar a la entidad estatal, RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. frente a los perjuicios causados por LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC" derivados del incumplimiento de los contratos sindicales amparados, lo cual no tiene ninguna relación con las pretensiones de la demanda.

En todo caso, y aunque es claro que la póliza no ofrece cobertura en el caso concreto, lo cierto es que la parte actora tampoco acredita los elementos esenciales que estructuran el contrato realidad, por ende, en ninguno de los eventos es viable afectar las pólizas.

Así las cosas, no existe obligación de mi mandante de indemnizar toda vez que, de las pruebas obrantes en el proceso se puede establecer la ausencia de cobertura material y la no realización del riesgo asegurado y amparado en la póliza. Luego al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, el juzgador debe exonerar a mi representada de toda obligación. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P: Jorge Santos Ballesteros; indicó lo siguiente:

> *"Son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan."*

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo expresamente enunciado en el condicionado del contrato de seguro.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro.

En efecto, al no darse los elementos que permitan declarar la responsabilidad del Asegurado, no hay fundamento para afectar la póliza en comento por ausencia de realización del riesgo asegurado, es decir que en el presente asunto no se ha estructurado un siniestro, lo que deviene en que no se cumple la condición esencial para que surja la obligación contractual de resarcir a cargo de mi procurada.

Por lo anterior, solicito al honorable Juez declarar probada esta excepción.

5.4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Conforme con lo expuesto a lo largo del presente escrito, ante un hipotético evento de responsabilidad en cabeza de mi representada, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado en el contrato de seguro así como los sublímites pactados por evento, que fueron claramente determinados para la Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, en su carátula y en su condicionado particular, que delimita el máximo de responsabilidad de la aseguradora frente a los eventuales siniestro.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que nos ocupa sí deba prestar cobertura para los hechos objeto de este litigio, que además se hayan acreditado los elementos de la responsabilidad y se haya determinado que la Aseguradora es la que está llamada a indemnizar los perjuicios reclamados por los Demandantes. El despacho deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi representada al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se logrará demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado y previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. Así pues y de conformidad con

el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual,* ***dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario****, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda exclusivamente por la porción de riesgo asumido. De conformidad con lo señalado, necesariamente debe tenerse en cuenta la suma global pactada en el contrato de seguro documentado en la Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No. GU067842, No. GU068058, es el siguiente:

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824:**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2016	31-08-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-05-2016	31-05-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No.GU058053.**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2016	31-07-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-04-2016	30-04-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales GU058373**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2016	31-08-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-05-2016	31-05-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU058956**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-07-2016	31-10-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-07-2016	31-07-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU059290**

SUBPROCESO DE URGENCIAS, EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAM
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2016	30-11-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-08-2016	31-08-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU059694:**

LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA UTILIZACION CON TERCERO PARTE INTERESADA
SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2016	31-12-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-09-2016	30-09-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU060013**

SUBPROCESO DE URGENCIAS, EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAM
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2016	30-11-2016		6,500,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-08-2016	31-08-2019		6,500,000.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU060374**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2016	28-02-2017	0.00	6,503,597.10
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-11-2016	30-11-2019	0.00	6,503,597.10

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU060698**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2016	31-03-2017	0.00	6,266,092.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2016	30-12-2019	0.00	6,266,092.00

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU062290**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2017	30-06-2017	0.00	6,061,249.20
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-03-2017	31-03-2020	0.00	6,061,249.20

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU062779**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
UMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2017	31-07-2017	0.00	6,051,340.20
GO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-04-2017	30-04-2020	0.00	6,051,340.20

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU063138**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
MPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2017	31-08-2017	0.00	6,419,390.50
GO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-05-2017	31-05-2020	0.00	6,419,390.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU063565**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-06-2017	30-09-2017	0.00	6,630,139.50
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-06-2017	30-06-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU063855**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
MPLIMIENTO DE CONTRATO	01-07-2017	31-10-2017	0.00	6,630,139.50
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-07-2017	31-07-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU064215**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2017	30-11-2017	0.00	6,630,139.50
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-08-2017	31-08-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU064577**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2017	31-12-2017	0.00	6,630,139.50
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-09-2017	30-09-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU064975**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-10-2017	31-01-2018	0.00	6,630,139.50
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-10-2017	31-10-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU065301**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2017	28-02-2018	0.00	6,630,139.50
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-11-2017	30-11-2020	0.00	6,630,139.50

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU065570**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2017	31-03-2018	0.00	6,640,160.20
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-12-2017	31-12-2020	0.00	6,640,160.20

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU065908**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
[illegible]PLIMIENTO DE CONTRATO	01-01-2018	31-05-2018	0.00	13,280,320.40
[illegible] SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-01-2018	31-01-2021	0.00	6,640,160.20
CALIDAD DE SERVICIO	01-01-2018	31-05-2018	0.00	13,280,320.40

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU067046**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-02-2018	30-06-2018	0.00	13,280,320.40
[illegible] SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-02-2018	28-02-2021	0.00	6,640,160.20
[illegible]AD DE SERVICIO	01-02-2018	30-06-2018	0.00	13,280,320.40

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU067344**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
[illegible]UMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2018	31-07-2018	0.00	14,081,529.40
[illegible]AGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2018	31-03-2021	0.00	7,040,764.70
[illegible]D DE SERVICIO	01-03-2018	31-07-2018	0.00	14,081,529.40

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU067538**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
[illegible]MPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2018	30-08-2018	0.00	14,081,529.40
[illegible] SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-04-2018	30-04-2021	0.00	7,040,764.70
CALIDAD DE SERVICIO	01-04-2018	30-08-2018	0.00	14,081,529.40

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU067842**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2018	30-09-2018	0.00	14,081,529.40
[illegible] SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-05-2018	31-05-2021	0.00	7,040,764.70
[illegible]IDAD DE SERVICIO	01-05-2018	30-09-2018	0.00	14,081,529.40

- **Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU068058**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
	Desde	Hasta		
[illegible]IMIENTO DE CONTRATO	01-06-2018	31-10-2018	0.00	14,102,811.80
[illegible] SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-06-2018	30-06-2021	0.00	7,051,405.90
CALIDAD DE SERVICIO	01-06-2018	31-10-2018	0.00	14,102,811.80

Por ende, bajo el hipotético supuesto que se acaba de mencionar, se deberá tener en cuenta que la suma asegurada en la póliza representa el límite máximo amparado.

Se concluye entonces que, en el caso remoto de ordenar pagar alguna clase de condena con cargo al contrato de seguro, dicha condena se deberá ceñir a las disposiciones pactadas en el condicionado particular de las Pólizas vinculadas, relativas al límite del valor asegurado.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5.5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser fuente de enriquecimiento. Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización.

Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Al respecto, la l Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del tres (3) de junio de dos mil quince (2015), expediente (28882), dispuso:

> *No hay que dejar de lado, que el carácter de un contrato de seguro, es indemnizatorio, toda vez que está encaminado a reparar a favor del asegurado, los daños que ocurran cuando el siniestro se presente, hasta el monto del valor asegurado. Sobre este último aspecto, cabe centrar la atención de la Sala, pues la parte demandada aduce que la obligación del contrato se limitaba a la suscripción de las pólizas de seguro, afirmación que iría en contra de la esencia misma del contrato, pues no podría entenderse que la obligación de cancelar los daños cuando se presentara el siniestro, no se encontraba prevista en dicho contrato. (…) Se desprende que las pólizas expedidas por la demandada, hacen parte del contrato suscrito entre las partes, y no son contratos aparte, como se señaló.*

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> *"Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, guarda concordancia con el artículo 1127 ibídem, veamos:

> *Artículo 1127. Definición de seguro de responsabilidad. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin*

perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Así las cosas, no debe perderse de vista que las solicitudes deprecadas en el escrito de demanda por conceptos de: daño emergente, lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales, daño a la salud, no son de recibo por cuanto su reconocimiento a cargo de la aseguradora correlativamente significaría una transgresión del principio indemnizatorio esencial del contrato de seguro contenido en las pólizas vinculadas. Lo anterior, puesto que se enriquecería la parte demandante recibiendo una indemnización por presuntos perjuicios no demostrados.

Efectivamente, no habría lugar al reconocimiento de estos conceptos, dado que no es procedente el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, por cuanto es claro que no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada toda vez que la póliza no ofrece cobertura material y además no se existe responsabilidad de las entidades demandadas, si se tiene en cuenta que respecto de los emolumentos solicitados por el extremo actor es improcedente su reconocimiento por no estar probada la relaciona laboral y de todas formas se encuentran prescritos.

Conforme a ello, dado que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Estado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la indebida solicitud, se deberá declarar probada la presente excepción, y así evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y un correlativo enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la actora.

5.6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR PASIVA ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO

Revisado el contrato de seguro no se vislumbra que se haya pactado cláusula de solidaridad entre las partes, por lo que, la relación entre el asegurado y mi representada en ningún momento comportará solidaridad.

Es importante resaltar que la obligación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA es de carácter contractual, cuyo fundamento es el contrato de seguro, y no hace parte de este la responsabilidad que se llegare a atribuir al asegurado RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. o el afianzado ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN

SALUD DEL OCCIDENTE – "AGESOC" siendo así, estas resultan independiente y no se constituyen como solidarias. Postura que encuentra asilo con lo dicho por la jurisprudencia de las altas cortes, así:

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil y mediante ponencia del Dr. Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017 Radicación N° 05001-31-03-005-2008-00497-0118 indicó lo siguiente:

> *"(...) Por último, la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co (...)"* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

También el art. 1568 del Código Civil Colombiano dispone:

> *"(...) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*
>
> *Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*
>
> *La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. (...)"* (subrayado fuera de texto).

Para terminar, se pone de presente que el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

Por lo anterior, solicito declarar PROBADA la excepción de inexistencia de solidaridad entre las coaseguradoras.

5.7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para

la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

5.8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley o del contrato de seguro utilizado para accionar en contra de mi representada, incluida la de prescripción derivada de las acciones del contrato de seguro (1081 C.Co), conforme a la Ley.

V. OPOSICIÓN A LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA ACTORA

En la demanda se solicitan las siguientes pruebas testimoniales, sin aducir el objeto de las mismas: AIDE CHOCUE PECHENE y JOSE LUIS MURILLO BONILLA. Frente a tal solicitud probatoria debe recordarse los requisitos que exige el C.G.P. cuando se piden testimonios:

> *"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y* ***enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".*

Como se observa, el Código General del Proceso exige enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, circunstancia que no sucede en el caso en concreto, pues el apoderado del actor únicamente se ciño a enunciar los nombres de los testigos, sin indicar concretamente los hechos que pretende probar con su declaración, por lo cual deberá negarse su decreto y práctica.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

1. <u>DOCUMENTALES</u>

Respetuosamente solicito se tengan como tales las que obran en el proceso, y especialmente:

- Copia de las Pólizas de Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU057824, No.GU058053, No. GU058373, No. GU058956, No. GU059290, No. GU059694, No. GU060013, No. GU060374, No. GU060698, No. GU062290, No. GU062779, No. GU063138, No. GU063565, No. GU063855, No. GU064215, No. GU064577, No. GU064975, No. GU065301, No. GU065570, No. GU065908, No. GU067046, No. GU067344, No. GU067538, No.

GU067842, No. GU068058 expedidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Carátula, Condicionado Particular y General).

2. INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDANTES

Solicito respetuosamente se sirva citar a la audiencia de pruebas o la oportunidad procesal correspondiente al demandante JAROL MAURICIO CHOCO NAZARITH.

Lo anterior con la intención de responder a las preguntas que formularé en sobre cerrado o verbalmente en la misma diligencia, correspondiente a la aclaración de las situaciones de hecho que motivó la presente demanda, los cuales podrán ser citados en la dirección y/o correo que señaló el apoderado judicial de los mismos.

VII. ANEXOS

1. Poder Especial otorgado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.
3. Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
4. Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

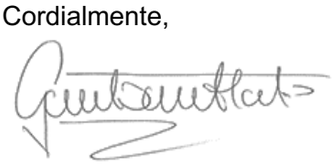

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT
Demandado: RED DE SALUD NORTE ESE Y OTRO
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTRO
Radicación: 76001-33-33-019-**2021-00174**-00

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorrael traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

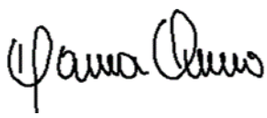

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C.C. No. 52’811.666 de Bogotá
Representante Legal COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Acepto,

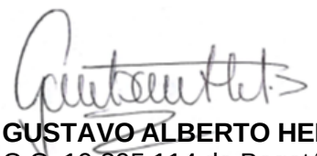

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

Asunto:	Poder Rad. 2021-00174
Fecha:	jueves, 14 de noviembre de 2024, 11:59:39 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Notificaciones Confianza
A:	Notificaciones GHA
CC:	Angie Paola Gavidia Malaver, Juan Sebastian Bobadilla
Datos adjuntos:	Outlook-i2wtub23.jpeg, PODER ESPECIAL CONFIANZA - 2021-00174.pdf, Certificado SFC Noviembre.pdf

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAROL MAURICIO CHOCO NAZARIT
Demandado: RED DE SALUD NORTE ESE Y OTRO
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTRO
Radicación: 76001-33-33-019-**2021-00174**-00

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo

electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas – Seguros Confianza
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690

CONFIANZA

confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesita enviar un correo ahora, no espera una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien, o la quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardelatorre@outlook.com, número telefónico 601 463 0711, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Apto. 402, en Bogotá. En ausencia temporal o permanente de la Defensora Principal, podrá contactar en calidad de suplente a la Dra. Luz Nelly Camargo Garcia al correo electrónico Camargo_abogados@claro.net.co o número telefónico 60141386368. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” de nuestra página web. ---------- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Certificado Generado con el Pin No: 8037703432624461

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 11:21:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. 1. El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. El Presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el Presidente y por sus Suplentes. Los Representante legales suplentes serán designados entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. 2. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente de la sociedad e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos.. Para la designación de los vicepresidentes se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 3. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales. Dentro de la atención de asuntos judiciales, representaran judicialmente a la entidad, para lo cual también podrán asistir, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas por la Junta Directiva al momento de la designación. Dentro de sus facultades administrativas, podrá firmar objeciones y contratos de transacción del área de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8037703432624461

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 11:21:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

indemnizaciones. sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4. Las atribuciones del Presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad. f) Designar uno o más Vice-Presidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 579 del 2/06/2023 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Natalia Poveda Alfonso Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1020810048	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Felipe Cabrera Celis Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1075244583	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8037703432624461

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 11:21:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

Oficio No 2024126155-013 del 17 de septiembre de 2024 autoriza el ramo de manejo

JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

304816 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 — Tarjeta No.

26/08/1986 — Fecha de Expedicion

16/06/1986 — Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO

HERRERA AVILA

19395114 — Cedula

VALLE — Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD — Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

1. AMPAROS

1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.1. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

1.3. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.4. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.5. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten

en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

1.7. Estabilidad y calidad de la obra

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.8. Otros amparos

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

2.6. EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS.

LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.
En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

5. SINIESTROS

5.1. Aviso

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.
El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA .

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, me-

diante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y EL GARANTE, podrán presentar un escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. Anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

5.4. Compensaciones

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y

cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5. No proporcionalidad

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

9. ARBITRAMENTO

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la
Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como do sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales

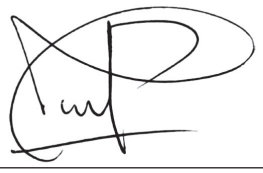

EL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU065570
CERTIFICADO 16 GU090021

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660090021

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
DESDE DD 01 MM 12 AAAA 2017	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2020	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 13,280,320.40

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM** 3,006.04	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,865.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,064.00
						TOTAL		**131,929.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2017	31-03-2018	0.00	6,640,160.20	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2017	31-12-2020	0.00	6,640,160.20	78,865.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.277.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-38-05 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660090021

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU065570
CERTIFICADO 16 GU090021

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660090021

SUCURSAL: 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
DESDE DD 01 MM 12 AAAA 2017	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2020	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 13,280,320.40

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM** 3,006.04	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,865.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,064.00
						TOTAL		**131,929.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2017	31-03-2018	0.00	6,640,160.20	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2017	31-12-2020	0.00	6,640,160.20	78,865.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.277.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-38-05 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660090021

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU065301
CERTIFICADO 16 GU089497

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660089497

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 11 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA		**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 11 2017	**HASTA** 30 11 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,039.19	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,676.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,028.00
						TOTAL		**131,704.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2017	28-02-2018	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-11-2017	30-11-2020	0.00	6,630,139.50	78,676.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.250.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660089497

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU065301
CERTIFICADO 16 GU089497

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660089497

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 11 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA		**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 11 2017	**HASTA** 30 11 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,039.19	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,676.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,028.00
						TOTAL		**131,704.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2017	28-02-2018	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-11-2017	30-11-2020	0.00	6,630,139.50	78,676.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.250.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660089497

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU064975
CERTIFICADO 16 GU088993

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660088993

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 02 MM 10 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA	**DD MM AAAA**	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 10 2017	**HASTA** 31 10 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,936.67	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,746.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,042.00
						TOTAL		**131,788.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-10-2017	31-01-2018	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-10-2017	31-10-2020	0.00	6,630,139.50	78,746.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.227.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660088993

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU064975
CERTIFICADO 16 GU088993

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660088993

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 02 MM 10 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA	**DD MM AAAA**	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 10 2017	**HASTA** 31 10 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,936.67	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,746.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,042.00
						TOTAL		**131,788.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-10-2017	31-01-2018	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-10-2017	31-10-2020	0.00	6,630,139.50	78,746.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.227.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660088993

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU064577
CERTIFICADO 16 GU088448

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660088448

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 09 2017	**HASTA** 30 09 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,948.09	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,676.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,028.00
						TOTAL		**131,704.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2017	31-12-2017	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-09-2017	30-09-2020	0.00	6,630,139.50	78,676.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.201.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660088448

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU064577
CERTIFICADO 16 GU088448

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660088448

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 09 2017	**HASTA** 30 09 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,948.09	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,676.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,028.00
						TOTAL		**131,704.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2017	31-12-2017	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-09-2017	30-09-2020	0.00	6,630,139.50	78,676.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.201.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660088448

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU064215
CERTIFICADO 16 GU087917

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660087917

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 08 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 08 2017	**HASTA** 31 08 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,997.59	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,746.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,042.00
						TOTAL		**131,788.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2017	30-11-2017	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-08-2017	31-08-2020	0.00	6,630,139.50	78,746.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.176.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660087917

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU063855
CERTIFICADO 16 GU087439

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660087439

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 04 MM 07 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 07 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	31 07 2020			13,260,279.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,050.43	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	103,746.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	21,042.00
						TOTAL		**131,788.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-07-2017	31-10-2017	0.00	6,630,139.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-07-2017	31-07-2020	0.00	6,630,139.50	78,746.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.150.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660087439

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU063559
CERTIFICADO 16 GU086978

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660086978

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 06 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 06 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	30 06 2020			13,250,446.60

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**			
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,921.00	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	75,030.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	15,586.00
						TOTAL		**97,616.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-06-2017	30-09-2017	0.00	6,625,223.30	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-06-2017	30-06-2020	0.00	6,625,223.30	50,030.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.127.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION AMBULATORIA SUBPROCESO CONSULTA MEDICA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660086978

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU063138
CERTIFICADO 16 GU086409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660086409

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 02 MM 05 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 05 2017	**HASTA** 31 05 2020			12,838,781.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,947.85	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	73,518.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	15,298.00
						TOTAL		**95,816.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2017	31-08-2017	0.00	6,419,390.50	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-05-2017	31-05-2020	0.00	6,419,390.50	48,518.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.103.2017 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660086409

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU062779
CERTIFICADO 16 GU085950

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660085950

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 03 MM 04 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 04 2017	**HASTA** 30 04 2020			12,102,680.40

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,885.57	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	70,696.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,762.00
						TOTAL		**92,458.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2017	31-07-2017	0.00	6,051,340.20	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-04-2017	30-04-2020	0.00	6,051,340.20	45,696.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.084.2017, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660085950

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU062290
CERTIFICADO 16 GU085320

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660085320

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 03 2017	**HASTA** 31 03 2020			12,122,498.40

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,919.17	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	70,811.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,784.00
						TOTAL		**92,595.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2017	30-06-2017	0.00	6,061,249.20	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-03-2017	31-03-2020	0.00	6,061,249.20	45,811.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.065.2017, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y SIMILARES, ENTENDIENDOSE SIMILARES COMPENSACIONES, AUXiLIOS Y BENEFICIOS SUSCRITOS POR ENTRE LAS PARTES

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660085320

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060698
CERTIFICADO 16 GU083108

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660083108

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 12 2016	**HASTA** 31 12 2019			12,532,184.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM 3,165.09	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	72,276.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	12,684.00
						TOTAL		91,960.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2016	31-03-2017	0.00	6,266,092.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2016	30-12-2019	0.00	6,266,092.00	47,276.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.252.2016 DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660083108

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060698
CERTIFICADO 16 GU083588

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 15 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 12 2016	HASTA 31 12 2019	12,532,184.00	0.00	12,532,184.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM 2,964.56	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2016	31-03-2017	6,266,092.00	6,266,092.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2016	31-12-2019	6,266,092.00	6,266,092.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO PARA AJUSTAR LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES. LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.252.2016 DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060698
CERTIFICADO 16 GU083108

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660083108

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 12 2016	**HASTA** 31 12 2019			12,532,184.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM 3,165.09	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	72,276.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	12,684.00
						TOTAL		91,960.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2016	31-03-2017	0.00	6,266,092.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2016	30-12-2019	0.00	6,266,092.00	47,276.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.252.2016 DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660083108

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060698
CERTIFICADO 16 GU083588

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 15 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 12 2016	HASTA 31 12 2019	12,532,184.00	0.00	12,532,184.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM 2,964.56	MONEDA	VALORES
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-12-2016	31-03-2017	6,266,092.00	6,266,092.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-12-2016	31-12-2019	6,266,092.00	6,266,092.00	0.00	0.00	0.00

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO PARA AJUSTAR LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES. LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.252.2016 DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060374
CERTIFICADO 16 GU082498

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660082498

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 11 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA		**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 11 2016	**HASTA** 30 11 2019			13,007,194.20

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**			**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**				**TRM** 2,967.66	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				**PRIMA**	PESOS	74,067.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	12,971.00
					TOTAL		**94,038.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-11-2016	28-02-2017	0.00	6,503,597.10	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-11-2016	30-11-2019	0.00	6,503,597.10	49,067.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.230.2016 DE FECHA NOVIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660082498

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU060013
CERTIFICADO 16 GU081902

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660081902

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA	**DD MM AAAA**	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 10 2016	**HASTA** 31 10 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**			**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**				**TRM** 2,879.95	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.				**PRIMA**	PESOS	85,079.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	14,733.00
					TOTAL		**106,812.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-10-2016	31-01-2017	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-10-2016	31-10-2019	0.00	6,500,000.00	60,079.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.210.2016 DE FECHA OCTUBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660081902

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU059694
CERTIFICADO 16 GU081409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660081409

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 09 2016	**HASTA** 30 09 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,956.53	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,049.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,728.00
						TOTAL		**106,777.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2016	31-12-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-09-2016	30-09-2019	0.00	6,500,000.00	60,049.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.190.2016 DE FECHA SEPTIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660081409

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU059694
CERTIFICADO 16 GU081409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660081409

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 09 2016	**HASTA** 30 09 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,956.53	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,049.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,728.00
						TOTAL		**106,777.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2016	31-12-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-09-2016	30-09-2019	0.00	6,500,000.00	60,049.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.190.2016 DE FECHA SEPTIEMBRE 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660081409

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU059290
CERTIFICADO 16 GU080896

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660080896

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 08 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 08 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	31 08 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,091.78	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,103.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,736.00
						TOTAL		**106,839.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-08-2016	30-11-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-08-2016	31-08-2019	0.00	6,500,000.00	60,103.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.171.2016 DE FECHA AGOSTO 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS, EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094593 06/07/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080429 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660080896

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU058956
CERTIFICADO 16 GU080447

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660080447

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 06 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA		**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 07 2016	**HASTA** 31 07 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,005.18	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,103.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,736.00
						TOTAL		**106,839.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-07-2016	31-10-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-07-2016	31-07-2019	0.00	6,500,000.00	60,103.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.146.2016 DE FECHA JULIO 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS, EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660080447

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU058373
CERTIFICADO 16 GU079582

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660079582

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 04 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA		**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	01 05 2016	**HASTA** 31 05 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 2,885.72	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,103.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,736.00
						TOTAL		**106,839.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-05-2016	31-08-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-05-2016	31-05-2019	0.00	6,500,000.00	60,103.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.103.2016 DE FECHA MAYO 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660079582

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU058053
CERTIFICADO 16 GU079154

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660079154

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 31 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 04 2016	**HASTA** 30 04 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,052.33	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,049.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,728.00
						TOTAL		**106,777.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-04-2016	31-07-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-04-2016	30-04-2019	0.00	6,500,000.00	60,049.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.083.2016 DE FECHA ABRIL 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660079154

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Régimen privado de contratación

PÓLIZA 16 GU057824
CERTIFICADO 16 GU078819

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1660078819

null 16. MANIZALES **USUARIO:** OCAMPOC **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	**C.C. O NIT:**	900522923 8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	FACTURACIONAGESOC80@OUTLOOK.ES	**TELÉFONO:**	6026594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	**C.C. O NIT:**	805027287 4
DIRECCIÓN:	CL 46 C 3 B 00	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6024884646

VIGENCIA		**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 03 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	31 03 2019			13,000,000.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**				**PRIMA**		
%PART	**NOMBRE**					**TRM** 3,319.80	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	TOTALITY SEGUROS S.A.					**PRIMA**	PESOS	85,103.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	14,736.00
						TOTAL		**106,839.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2016	30-06-2016	0.00	6,500,000.00	25,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	01-03-2016	31-03-2019	0.00	6,500,000.00	60,103.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE No 1.5.1.060.2016 DE FECHA MARZO 01 DE 2016 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA OPERACION CON TERCERO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE URGENCIAS
EN LOS PUNTOS DE ATENCION DEL EMPRESARIO O EN LA ZONA DE INFLUENCIA CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES EXTRAMURALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000033528 19/05/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0029397 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)1660078819

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO